



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**MAPA INTERACTIVO S.O.S. RURAL**

**ARTÍCULO 1 -** Dispónese la creación del Sistema de Identificación de Tranqueras denominado “MAPA INTERACTIVO S.O.S. RURAL”.

**ARTÍCULO 2 -** El Sistema de Identificación de Tranqueras, creado por la presente ley, será de aplicación obligatoria en toda la zona rural de la Provincia de Santa Fe, comprendiendo no solo las localidades rurales, sino que además a zonas contiguas a la urbana cuyas calles no cuenten con identificación asignada y los inmuebles que las comprenden resulten aptos para la explotación agropecuaria.

**ARTÍCULO 3 -** En cada tranquera de acceso a los establecimientos rurales comprendidos en el artículo anterior, se deberá colocar una chapa identificadora, la cual será georreferenciada. Dicha georreferenciación registrará las coordenadas y el código del establecimiento rural asignado a través de un mapa interactivo y un nomenclador, cuya custodia y operatividad serán de exclusiva responsabilidad de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 4 -** La chapa identificadora será provista, de manera exclusiva y excluyente, por la Autoridad Provincial que determine la Reglamentación; la cual resultará asimismo responsable de la actualización del “MAPA INTERACTIVO S.O.S. RURAL”.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 5 -** La chapa identificadora deberá contener inicialmente los caracteres en letra y números, como así también, la identificación del Departamento al que pertenecen.

**ARTÍCULO 6 -** La adquisición de la chapa identificatoria, así como también su reposición, ante la eventualidad de sustracción, rotura o daño, será responsabilidad del propietario de cada establecimiento rural de la Provincia.

**ARTÍCULO 7 -** Todos los datos ingresados al “ MAPA INTERACTIVO S.O.S. RURAL ” serán administrados bajo la custodia y responsabilidad de la Autoridad Pública que determine la Reglamentación, estando prohibida su difusión y/o entrega a terceros, salvo cuando se tratara de petición escrita y fundada de otra dependencia pública o de requisitoria judicial.

**ARTÍCULO 8 -** El “ MAPA INTERACTIVO S.O.S. RURAL ” deberá ser utilizado, con carácter obligatorio, por la Policía de la Provincia de Santa Fe, sus distintas dependencias en el territorio, incluidas las correspondientes a las Comisarias de la Mujer, los Hospitales Provinciales y Municipales, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Defensa Civil y las demás dependencias públicas provinciales y municipales que ejerzan competencia con respecto a los establecimientos rurales ubicados en las zonas determinadas en el ARTÍCULO 2.

**ARTÍCULO 9 -** La Autoridad de Aplicación de la Presente será el Ministerio de Seguridad de la Provincia de la Provincia de Santa Fe, o quien determine o considere conveniente el Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 10 -** El ejecutivo provincial, deberá dictar las normas reglamentarias, dentro de los 90 días de promulgada la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 11** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIPUTADA PROVINCIAL  
CESIRA ARCANDO



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que el presente proyecto de ley fue presentado oportunamente en el 2020, y por perder estado parlamentario decidimos presentarlo nuevamente en virtud de la importancia de la temática.

Entre las prioridades de los ciudadanos de la Provincia de Santa Fe, en general, pero sobremanera de aquellos que habitan en la zona rural, en particular, se aprecia una marcada preocupación por las cuestiones de seguridad.

Dicha preocupación se encuentra avalada por las estadísticas disponibles en la materia, si tomamos por ejemplo los indicadores de la última década. Merece destacarse que debiéramos adicionar a ellas la llamada "cifra negra", atento la importante cantidad de delitos que no llegan a denunciarse. En este caso, las distancias, los problemas de accesibilidad, los inconvenientes climáticos y aun la falta de medios de transporte mecánico, son elementos a considerar cuando analizamos la problemática en cuestión dentro de la zona rural.

Es entonces cuando comprendemos que resulta a todas luces urgente y necesario, utilizar en la zona rural de nuestra Provincia los sistemas y avances tecnológicos que contribuyan a una correcta individualización de los establecimientos rurales, con el consiguiente beneficio en orden al acortamiento del tiempo de llegada y eventual respuesta de los efectores públicos, ante el acaecimiento de una urgencia en materia de seguridad. Análogas consideraciones pueden formularse para las emergencias de salud, accidente, incendio o cuestiones conexas.

Calles y caminos rurales en deficiente estado de conservación, en algunos casos, ausencia de denominación, desconocida o caída en desuso la misma, en otros y falta de antigüedad y arraigo de muchos agentes públicos asignados a distintos puntos de la zona rural santafesina en casi todos, por razones que exceden el presente desarrollo analizar;



constituyen los obstáculos más frecuentes, aunque no los únicos, que conspiran contra una respuesta certera y eficaz ante la emergencia que en dicha zona pudiera eventualmente producirse.

Además de lo expuesto, merece destacarse la importancia actual de un efectivo y eficaz control sanitario, el cual presupone adecuadas condiciones de accesibilidad a los establecimientos en cuestión.

En el mismo sentido, cabe señalarse la importancia de una correcta denominación de las calles y numeración de los inmuebles de la planta urbana, hecho hoy reconocido por agentes públicos y ciudadanos todos, como un aporte central al orden y la coexistencia propios de la ciudad, pero no exclusivos de ella, atento la importancia de su adaptación a la zona rural, mediante la implementación de una geolocalización exacta de los establecimientos existentes.

La certidumbre y ubicación exacta brindadas por el apuntado Sistema de Identificación de Tranqueras, permitirán eventualmente a los ciudadanos que habitan en los establecimientos rurales, mayores posibilidades de mejora en materia de seguridad y tranquilidad públicas, en momentos en que estos aspectos resultan centrales para aquellos.

Por otro lado, la implementación del llamado " MAPA INTERACTIVO S.O.S. RURAL " , contribuirá a afianzar el vínculo con los ciudadanos que habitan la zona rural, así como también a conocer estadísticamente datos sociales relevantes, como el estado de ocupación de la zona rural, matrícula escolar, distancias, etc.

En definitiva, la identificación o georreferenciación de cada establecimiento rural de la Provincia, mediante la colocación de una placa acrílica o metálica en la tranquera de acceso al mismo, reproducida que sea en un mapa interactivo, permitirá su localización y la posibilidad para el consultante, de ser guiado a través del sistema GPS hasta esa tranquera. Este mismo sistema GPS brindará al consultante, datos relevantes respecto al recorrido más cercano, caminos troncales, estado de los mismos y distintas alternativas que contribuirán, de manera decisiva, en la tarea de dinamizar y optimizar una respuesta eficaz y oportuna.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El sistema de georreferenciación propuesto es implementado a través de Google Maps, permitiendo por ello contar con referencias de ubicación en tiempo real, así como también vistas satelitales que informen al consultante en torno al camino más corto o más seguro para llegar al establecimiento de que se trate. Merece destacarse asimismo, que el sistema propuesto puede utilizarse desde una computadora personal, de escritorio, Tablet o celular Android o IOS.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

DIPUTADA PROVINCIAL  
CESIRA ARCANDO